

*DECRETO 3675/1972, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de las siete octavas partes de una finca urbana, sita en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebastián, número 51, a don Isidro García Arenas, conducho del inmueble.*

Por don Isidro García Arenas ha sido interesada, alegando su condición de conducho, la adjudicación directa a su favor de las siete octavas partes de una finca urbana propiedad del Estado, sita en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebastián, número cincuenta y uno, la cual ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, habiendo sido tasada dicha fracción por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifiquen hacer uso de la autorización concedida en el artículo setenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Isidro García Arenas, con domicilio en Puertollano, avenida de José Antonio, número veintidós, quinto A, de las siete octavas partes del inmueble, propiedad del Estado, sito en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebastián, número cincuenta y uno, con una superficie de trescientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Blas Sánchez, izquierda, Manuel Guerrero, hoy calle de San Froilán, y frente, Froilán Dueñas, hoy Blas Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo al tomo novecientos veintiseis, libro ciento treinta y dos, folio doscientos cinco, finca cuatro mil trescientos cincuenta y uno, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALEJTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3676/1972, de 23 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeradas «Trece» (primera fase) y «Diecinueve».*

El Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) aprobó el proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeradas «Trece» (primera fase) y «Diecinueve», de la villa, que fue sancionado por el Organismo Superior Competente y solicitada se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios.

La documentación del proyecto contiene una relación de veinticinco parcelas afectadas, con indicación de su extensión superficial y propietarios, y durante el período legal de información pública no se produjo reclamación alguna.

La apertura de estas vías es de gran necesidad para el desarrollo de Sangenjo, en los órdenes urbanístico y turístico, habiendo sido la petición municipal favorablemente informada por el Gobierno Civil, y resulta enteramente aconsejable, para

evitar los trámites que demorarían la ejecución de la obra en forma incompatible con su urgencia, autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos afectados, de acuerdo con la relación de parcelas que obra en el proyecto técnico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de los bienes afectados por el proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeradas «Trece» (primera fase) y «Diecinueve», según constan en la relación de los mismos obrante en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIBANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3677/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y una vivienda o solar en Casetas (Zaragoza), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios de la Entidad y de Correos en Casetas (Zaragoza) hace precisa la creación de una Estafeta con alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda o solar adecuado para construirlos en Casetas (Zaragoza), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIBANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3678/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas) hace precisa la creación de una Estafeta con alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), para la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3679/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barcelona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de que queden perpetuados, a través del mismo, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos y características más peculiares de aquel Municipio. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia. En campo de sinople, un perro, de oro, pasante y con la cabeza mirando de frente. Timbrado de Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3680/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Cadiar, Narila y Yator, de la provincia de Granada.*

Los Ayuntamientos de Cadiar, Narila y Yator, de la provincia de Granada, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus municipios limítrofes, por ser la mejor solución para resolver sus problemas económicos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Cadiar, Narila y Yator, de la provincia de Granada, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Cadiar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3681/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Los Valcarceres al de Villadiego (Burgos).*

El Ayuntamiento de Los Valcarceres adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Villadiego, ambos de la provincia de Burgos, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Villadiego, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Los Valcarceres, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de la Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Los Valcarceres al de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3682/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Cladells al de Santa Coloma de Farnés (Gerona).*

El Ayuntamiento de Cladells adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Santa Coloma de Farnés, ambos de la provincia de Gerona, debido a la gran despoblación sufrida, escasez de recursos económicos para soportar las obligaciones mínimas, motivos de orden geográfico y de relación entre los dos núcleos. El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Cladells para solicitar la incorporación y la indudable conveniencia de la medida para su Municipio, al objeto de que mejoren sus servicios, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión